

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 20011-31-05-001-2017-00439-02
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGUEZ SANGUINO
DEMANDADO: MARIO TORRES RIVERA
DECISIÓN: REQUIERE EXPEDIENTE

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso correr traslado a los extremos de la litis a efectos de surtir sus alegatos de conclusión en segunda instancia, sin embargo, se advierte que el requerimiento ordenado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica no fue atendido en debida forma.

Para mayor comprensión, en proveído precedente¹ se acotó que:

*“(...) Ahora bien, teniendo en cuenta **el sustento de la decisión y los argumentos del apelante**, para emitir una decisión de fondo, se estima necesario tener a disposición **el diligenciamiento del proceso ordinario en que se emitió la sentencia que se ejecuta**. En consecuencia, por Secretaría, **REQUIERASE** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica para que, en el término de 2 días contados a partir del respectivo oficio, **remita el expediente digital del proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 20011-31-05-001-2017-00439-00**”.*
(Negrilla fuera de texto original)

Lo visto comprende que, para el estudio minucioso del remedio vertical puesto en conocimiento de esta Corporación, el suscrito ha de remitirse al proceso ordinario laboral cuya sentencia se pretende sea ejecutada por vía coactiva. Lo anterior obedece a que, el auto atacado declaró como no probada la excepción de fondo propuesta por el demandado, quien alega la indebida notificación del proceso ordinario seguido en su contra.

Bajo ese panorama, paralelamente con la admisión de la alzada, se ordenó requerir al operador judicial de primer grado, a fin de remitir el

¹ 23 de noviembre de 2023

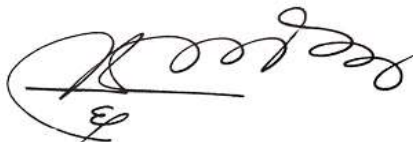
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 20011-31-05-001-2017-00439-02
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGUEZ SANGUINO
DEMANDADO: MARIO TORRES RIVERA

mentado legajo para su análisis y posterior emisión de la decisión de fondo; orden que fue “cumplida” por el juzgado en calenda 15 de diciembre de 2023, no obstante, salta a la vista del Despacho que el expediente digital allegado hace referencia al proceso ejecutivo -carpeta ya obrante en esta sede- y no al proceso ORDINARIO laboral.

Así las cosas, teniendo en cuenta que esas diligencias resultan imprescindibles para resolver de fondo el asunto puesto en conocimiento de esta Magistratura, por Secretaría, requiérase nuevamente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica para que remita el expediente digital del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** bajo radicado No. 20011-31-05-001-2017-00439-00.

Para acatar el presente requerimiento, se conceden 2 días siguientes al recibo del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Zamora', written over a horizontal line. There is a small mark below the line.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador